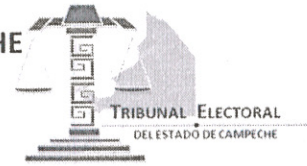




**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

**ACTUARÍA**



**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS**

**PROMOVENTE:** CIUDADANA ALMA DELIA DORANTES JIMÉNEZ, EN SU CALIDAD DE CIUDADANA.-----

**PARTE O PERSONAS DENUNCIADAS:** CIUDADANO PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y CANDIDATO POR LA VÍA DE REELECCIÓN A LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE CARMEN, POR LA COALICIÓN "CAMPECHE AL FRENTE"; PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.-----

**TERCERO INTERESADO:** NO EXISTE.-----

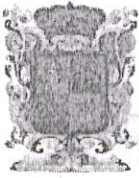
En el Expediente con número de clave **TEEC/PES/21/2018**, relativo al **Procedimiento Especial Sancionador** interpuesto por la **Ciudadana Alma Delia Dorantes Jiménez**, en contra del **Ciudadano Pablo Gutiérrez Lazarus**, en su **Calidad de Presidente Municipal y Candidato por la Vía de la Reelección a la Alcaldía del Municipio de Carmen, Campeche por la Coalición por Campeche al frente, Partido Acción Nacional y Partido Movimiento Ciudadano**, por **Considerar que se Violenta la Ley Electoral Vigente al Cometer Presuntas Infracciones a la Normatividad Electoral Vigente en el Estado de Campeche; La Maestra María Eugenia Villa Torres, encargada del Despacho de la Presidencia del Tribunal Electoral del Estado, dictó un acuerdo con fecha cuatro de octubre de dos mil dieciocho.**-----

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **once horas con treinta minutos** del día de hoy **cuatro de octubre del año dos mil dieciocho**, de conformidad con lo que establecen los artículos 687, 688, 689 y 693 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 167 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **notifico a las partes y a los demás interesados**, el acuerdo de fecha cuatro de octubre de dos mil dieciocho, constante de dos fojas, por medio de los **ESTRADOS** de este Tribunal, fijando copia certificada del acuerdo en cita; Para los efectos legales correspondientes.- Doy fe.-----

ACTUARIO

Lic. Rogelio Octavio Magaña González  
Auxiliar Jurisdiccional Habilitado como Actuario





EXPEDIENTE: TEEC/PES/21/2018.

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL  
SANCIONADOR ELECTORAL.**

**EXPEDIENTE NÚMERO: TEEC/PES/21/2018.**

**PROMOVENTE: CIUDADANA ALMA DELIA DORANTES JIMÉNEZ, EN SU CARÁCTER DE CIUDADANA.**

**PARTE DENUNCIADA: CIUDADANO PABLO GUTIÉRREZ LÁZARUS, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN, CAMPECHE Y CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN, CAMPECHE, POR LA COALICIÓN "POR CAMPECHE AL FRENTE", CONFORMADA POR LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL Y MOVIMIENTO CIUDADANO; Y PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL Y MOVIMIENTO CIUDADANO COMO INTEGRANTES DE LA COALICIÓN "POR CAMPECHE AL FRENTE".**

Con fecha **cuatro de octubre de dos mil dieciocho**, la Licenciada Alejandra Moreno Lezama, Encargada del Despacho de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, doy cuenta, doy cuenta a la Maestra María Eugenia Villa Torres, Encargada del Despacho de la Presidencia este Órgano Jurisdiccional, conforme al Acta Privada número 34/2018, de fecha dos del mes y año en curso, emitida por el Pleno de este Tribunal Electoral, con el estado que guardan los presentes autos. Conste.- -

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO. -----**

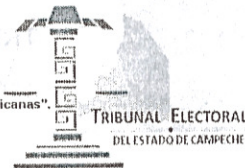
**VISTOS: -----**

Con fecha veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, aprobó por unanimidad de votos el proyecto de resolución recaído al expediente **TEEC/PES/21/2018**, relativo



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



EXPEDIENTE: TEEC/PES/21/2018.

a la Queja interpuesta por la ciudadana Alma Delia Dorantes Jiménez, en su carácter de ciudadana, en contra del ciudadano Pablo Gutiérrez Lázarus, en su calidad de Presidente Municipal de Carmen, Campeche, y candidato a Presidente Municipal de Carmen, Campeche, en la vía de reelección, por la Coalición "Por Campeche al Frente", conformada por los Partidos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, así como en contra de dichos Partidos Políticos, por la presunta comisión de actos que constituyen faltas electorales de acuerdo a lo establecido en la normatividad electoral estatal, mediante el cual, se Resuelve: -----

"PRIMERO. La jurisdicción y competencia del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, para conocer y resolver el Procedimiento Especial Sancionador Electoral, se encuentra acreditada en los términos precisados en el considerando PRIMERO de la presente sentencia.-----

SEGUNDO. Es **inexistente** la violación a la normatividad electoral respecto de la difusión en redes sociales de propaganda gubernamental por parte del ciudadano Pablo Gutiérrez Lázarus en periodo prohibido y por realización de actos de campaña en días y horas hábiles, por las razones señaladas en el considerando OCTAVO de la presente sentencia.-----

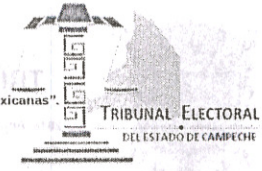
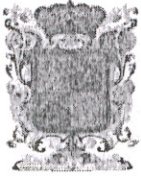
TERCERO. Es **existente** la violación a la normatividad electoral respecto de la entrega de bienes materiales que generan en sus destinatarios un beneficio directo, inmediato, en especie y no elaborados sólo con material textil, por parte del ciudadano Pablo Gutiérrez Lázarus, por las razones señaladas en el considerando OCTAVO de la presente sentencia.-----

CUARTO. Se impone una sanción consistente en **amonestación pública** al ciudadano Pablo Gutiérrez Lázarus, por las razones señaladas en el considerando OCTAVO de la presente resolución.-----

QUINTO. Se impone una sanción consistente en **amonestación pública** a los Partidos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano por culpa in vigilando, conforme a los razonamientos expresados en el considerando OCTAVO del presente fallo.-----

SEXTO. Publíquese la presente sentencia en el Catálogo de Sujetos Sancionados de la página de internet de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche.-----

**NOTIFÍQUESE, personalmente** a las partes; por **oficio** con copias certificadas de la presente resolución al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche por conducto de su Secretaria Ejecutiva, y a la Consejera Presidenta de dicho Consejo, para su conocimiento; y por **estrados** a los demás interesados, así como también en la página electrónica de este órgano jurisdiccional de conformidad con lo dispuesto en los artículos 687, 688, 689, 690, 691, y 693 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de



Campeche, y 167,169 y 170 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. **CÚMPLASE.**" -----

2. Con fecha veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, la ciudadana Licenciada Verónica del Carmen Martínez Puc, Actuaría del Tribunal Electoral del Estado de Campeche y los ciudadanos Licenciados Rogelio Octavio Magaña y Jenri Martínez Rodríguez y Actuarios habilitados de este Tribunal, realizaron las notificaciones personalmente a las partes y por oficio a las partes indicadas en la sentencia, el mismo día veinticinco de septiembre del año en curso, de la resolución, antes mencionada.-----

3. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 86 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, las partes tuvieron cuatro días para impugnar la resolución referida; término que les empezó a contar a partir del día siguiente a aquél en que se les notificó la resolución, es decir, el día veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, feneciendo dicho plazo el día veintinueve de septiembre del año en curso; y siendo así que, al verificar y constatar en el registro de recepción de la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional, que no hubo alguna promoción en el plazo mencionado. -----

**ACUERDA:**

**PRIMERO.** Visto el estado procesal de los presentes autos, toda vez que las partes no impugnaron la resolución emitida en fecha diversa, con fundamento en el artículo 165, fracción II, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se **DECLARA FIRME** la resolución emitida por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, con fecha veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, recaída al expediente número **TEEC/PES/21/2018**, formado con motivo de la Queja interpuesta por la ciudadana Alma Delia Dorantes Jiménez, en su carácter de ciudadana, en contra del ciudadano Pablo Gutiérrez Lázarus, en su calidad de Presidente Municipal de Carmen, Campeche, y candidato a Presidente Municipal de Carmen, Campeche, en la vía de reelección, por la Coalición "Por Campeche al Frente", conformada por los Partidos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, así como en contra de dichos Partidos Políticos, por la presunta comisión de actos que constituyen



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



EXPEDIENTE: TEEC/PES/21/2018.

faltas electorales de acuerdo a lo establecido en la normatividad electoral estatal. -----

**SEGUNDO.** Como se encuentra ordenado en los puntos resolutiveos de la sentencia de fecha veinticinco del septiembre de dos mil dieciocho, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.-----

**Notifíquese por Estrados** a las partes, y demás interesados, así como en la **página electrónica** de este órgano jurisdiccional, de conformidad con los artículos 687, 688, 689 y 693 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 167 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **Cúmplase**, Así lo acordó y firma la ciudadana Maestra María Eugenia Villa Torres, Encargada del Despacho de la Presidencia del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, ante la Licenciada Alejandra Moreno Lezama, Encargada del Despacho de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, quien certifica y da fe. Conste.-----

**Maestra María Eugenia Villa Torres,**  
**Encargada del Despacho de la Presidencia del**  
**Tribunal Electoral del Estado de Campeche.**

**Licenciada Alejandra Moreno Lezama,**  
**Encargada del Despacho de la Secretaría**  
**General de Acuerdos del Tribunal**  
**Electoral del Estado de Campeche.**

Con esta fecha (4 de octubre de 2018) entrego este expediente a la ciudadana Actuaria de este Tribunal Electoral del Estado, para su diligencia. Conste.-----

  
TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CAMPECHE  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS  
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE